



## Asamblea General

Distr. limitada  
6 de diciembre de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional**

Sexto período de sesiones

Viena, 6 a 17 de diciembre de 1999

Tema 3 a) del programa

**Examen de los instrumentos jurídicos internacionales adicionales:  
proyecto de instrumento contra el tráfico y el transporte ilícitos  
de migrantes, con especial atención a los artículos 7 a 19**

### **Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos**

#### **Argentina: enmienda al proyecto revisado de protocolo contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional\***

La Argentina propone que se inserte la sección que figura a continuación después del artículo 7 y se renumeren las secciones subsiguientes en la forma correspondiente.

#### **“III. Tráfico de migrantes por tierra**

##### **Artículo [...]**

1. Los Estados Partes contemplarán en sus respectivas legislaciones la responsabilidad del transportista comercial terrestre por el transporte de los pasajeros y tripulantes, en cumplimiento de la normativa migratoria del país de destino o tránsito. A tal efecto, la legislación de los Estados Partes deberá prever que los transportistas comerciales

---

\* Sobre la base del texto del proyecto revisado de protocolo que figura en el documento A/AC.254/4/Add.1/Rev.2.

terrestres, como condición indispensable para realizar el transporte, requieran toda la documentación que resulte necesaria para que sus pasajeros sean admitidos en el territorio del Estado de destino o tránsito en alguna de las categorías de admisión prevista en las normativas migratorias internas.

2. Los Estados Partes establecerán en su legislación interna la obligación del transportista comercial terrestre que transite por uno o varios Estados de declarar, ante la autoridad migratoria competente de estos últimos, quiénes son los pasajeros en prosecución de viaje. Asimismo, los Estados Partes adoptarán medidas en su legislación interna para estipular la responsabilidad del transportista comercial terrestre por la efectiva salida de esas personas de los correspondientes territorios y prever que, en caso de que los pasajeros declarados en prosecución de viaje no abandonen el país en la forma, lugar y plazo reglamentado en la normativa migratoria del país en tránsito, la autoridad migratoria de ese país pueda disponer la reconducción de tales personas con cargo exclusivamente a la empresa transportista.

3. El presente artículo podrá no ser aplicable en el ámbito territorial de uniones económicas, uniones aduaneras o zonas de libre comercio que cuenten con una normativa específica en materia de ingreso y circulación de personas en el espacio geográfico integrado que no se ajuste a lo dispuesto en él.

4. Cualquier Estado Parte que tenga razones suficientes para creer que un transportista comercial terrestre está comprometido en actividades vinculadas con el tráfico de migrantes podrá solicitar la asistencia necesaria para combatir dichas actividades al Estado Parte en el que esa empresa esté legalmente constituida o en el que estén radicados y matriculados los vehículos que esa empresa utilice en la prestación de los servicios o en el que dicha empresa tenga domicilio real, de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo.

5. Los Estados Partes establecerán mecanismos permanentes de cooperación para la detección del transporte de personas de un país a otro o en tránsito hacia un tercer país que sea realizado por personas físicas de manera individual u organizada, en forma regular u ocasional, sin autorización para ello, por un medio de transporte terrestre.

6. Los Estados Partes establecerán mecanismos institucionales de cooperación para la detección y penalización de empresas de transporte de mercancías que ingresen migrantes clandestinamente.

7. Los Estados Partes prestarán la más amplia ayuda en relación con la investigación de la modalidad de tráfico por vía terrestre que corresponda a su jurisdicción. Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia para que esa ayuda se preste con una prontitud que no desnaturalice dicha cooperación.”

---